Circasia, Q., Junio 27 de 2025

DE: **GERARDO FABIAN GRIJALBA JARAMILLO**
Director General

PARA: **JUAN CAMILO GIL DUSSAN**
Subdirector Administrativa y Financiera

CRISTIAN ALBERTO OROZCO CASTILLO
Asesor Jurídico – IDTQ

JESSICA SOTO MUÑOZ
Contratista Oficina Jurídica

Ref: DESIGNACIÓN INTEGRACIÓN COMITÉ EVALUADOR - PROCESO DE SELECCIÓN MÍNIMA CUANTÍA No. 009 de 2025.

Cordial saludo,

El Estatuto General de la Contratación Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 del año 2007 dispuso para las Entidades Estatales la escogencia de Contratistas conforme a las modalidades de selección: Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos, Contratación Directa y Mínima Cuantía (esta última ajustada por la Ley 2069 de 2020), bajo los principios de eficiencia y Transparencia.

El Instituto Departamental de Transito del Quindío dando cumplimiento a la normativa anterior, como también al Decreto Reglamentario 1082 de 2015, elaboro los Estudios Previos, Análisis de mercado e Invitación Publica y demás documentos previos para adelantar el proceso contractual bajo la modalidad de selección; **MÍNIMA CUANTÍA No. 009 de 2025** cuyo objeto corresponde **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS MOTOCICLETAS QUE INTEGRAN EL PARQUE AUTOMOTOR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDÍO, QUE INCLUYA MANO DE OBRA, REPUESTOS ORIGINALES Y NUEVOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LA MARCA"**

Que el Instituto Departamental de Transito del Quindío en cumplimiento del Principio de Transparencia (en conexidad con el principio de publicidad) realizó publicación del proceso referido en la plataforma **SECOP II** (**Plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública II)** el día 24 de Junio de 2025 (Hora: 1:25 A.M.). Que, conforme al Cronograma dispuesto dentro del proceso contractual, se previó recibir propuestas y ofertas **SOLO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II** hasta el día 27 de Junio de 2025 (Hora: 04:00 P.M.)

Dando aplicación a lo dispuesto en el artículo **2.2.1.1.2.2.3**[1] **del Decreto Reglamentario**

[1] ***DECRETO REGLAMENTARIO 1082 DE 2015 ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.3. COMITÉ EVALUADOR***. *La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y*

1082 de 2015 de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los documentos precontractuales del proceso, el Instituto Departamental de Transito del Quindío designara comité evaluador a través del cual se indicaran los oferentes o proponentes que den cumplimiento con los requisitos habilitantes, características técnicas y económicas del proceso, así como también subsanaciones pertinentes que sean requeridas.

La evaluación deberá llevarse a cabo de la siguiente manera:

NOMBRE	CARGO	COMPONENTE PARA EVALUAR
JUAN CAMILO GIL DUSSAN	Subdirector Administrativa y Financiera Del Instituto Departamental De Transito Del Quindío	Quien verificará el componente económicos Capacidad Económica y Técnica habilitante. Y los requisitos de experiencia.
CRISTIAN ALBERTO OROZCO CASTILLO	Asesor jurídico IDTQ.	Quien realizará la verificación de los requisitos habilitantes: Capacidad jurídica
JESSICA SOTO MUÑOZ	Contratista Oficina Jurídica	

Atentamente,

GERARDO FABIAN GRIJALBA JARAMILLO

Director General

Instituto Departamental de Tránsito del Quindío.

Elaboró: Jessica Soto Muñoz/ Contratista Oficina Jurídica – IDTQ

Revisó: Cristian Alberto Orozco Castillo / Asesor Jurídico - IDTQ

las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión. Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley.La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural.